



# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

<b>Epoca 6a.</b>	<b>Villahermosa, Tabasco.</b>	<b>25 DE MARZO DE 1992</b>	<b>5169</b>
------------------	-------------------------------	----------------------------	-------------

No. 4794

## RESOLUCION

**COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.**

**POBL: "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ"  
MPIO: JONUTA.  
EDO: TABASCO.  
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS  
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION.**

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1240/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO 4305 DE FECHA 30 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 Y 11 DE JULIO DE 1991, RESPECTIVAMENTE Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 19 DE JULIO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA

NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO: EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI TAMBIEN DE LOS EJIDATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO: QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO: LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO: QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VENIDO VALORANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE DEPURACION CENSAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS

COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1.- BENJAMIN LEON HERNANDEZ, 2.- JOSE DARIO MENDOZA CRUZ, 3.- JOSE ROJAS HERNANDEZ, 4.- LAZARO PASCUAL CRUZ, 5.- NILA LOPEZ CRUZ, 6.- QUIRINO JIMENEZ LOPEZ, 7.- RICARDO PASCUAL CRUZ, 8.- TOMAS JIMENEZ LOPEZ, Y 9.- ENRIQUE PEREZ PASCUAL, TODA VEZ QUE NO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CONTINUA USUFRUCTUANDO SUS UNIDADES DE DOTACION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA SIN PERJUICIOS DE TERCEROS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO: QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DEPURACION CENSAL, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. ANDRES PASCUAL LEON, 2.- EDUARDO CRUZ GONZALEZ, 3.- ELISEO LOPEZ CRUZ, 4.- ENCARNACION ZENTENO, 5.- ENRIQUE GARCIA PEREZ, 6.- FELICIANO ZENTENO GARCIA, 7.- FELIPE PASCUAL GONZALEZ, 8.- FRANCISCO PALMA C. 9.- GREGORIO CHABLE GARCIA, 10.- HORACIO GARCIA JIMENEZ, 11.- JACINTO GARCIA CRUZ, 12.- JOSE LUIS CRUZ PASCUAL, 13.- JOSE LUNA PASCUAL, 14.- JOSE ORDOÑEZ PALACIO, 15.- JOSE PASCUAL LEON, 16.- JOSE CRUZ GONZALEZ, 17.- LAZARO PEREZ PASCUAL, 18.- LEONARDO HERNANDEZ OCAÑA, 19.- MANUEL VERA GONZALEZ,

20.- RAFAEL GONZALEZ MATEO, 21.- RUFINO CRUZ PASCUAL, 22.- RUMUALDO CRUZ CRUZ, 23.- SEBASTIAN GARCIA FELICIANO, 24.- SERGIO CHABLE DAMIAN, 25.- TOMAS CRUZ LUNA, 26.- TRANSITA FELICIANO C. 27.- TRINIDAD JERONIMO ARIAS, 28.- ULDARICIO GUTIERREZ PEREAL, 29.- ULISES CRUZ PASCUAL, 30.- ULISES GONZALEZ CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 3836897.- 2.- 3836902.- 3.- 3836903.- 4.- 3836904.- 5.- 3836905.- 6.- 3836908.- 7.- 3836909.- 8.- 3836911.- 9.- 3836913.- 10.- 3836914.- 11.- 3836915.- 12.- 3836919.- 13.- 3836920.- 14.- 3836921.- 15.- 3836922.- 16.- 3836924.- 17.- 3836927.- 18.- 3836928.- 19.- 3836930.- 20.- 3836936.- 21.- 3836938.- 22.- 3836939.- 23.- 3836940.- 24.- 3836941.- 25.- 3836943.- 26.- 3836945.- 27.- 3836946.- 28.- 3836947.- 29.- 3836948.- Y 30.- 3836949.-

SEGUNDO: SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ" DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- DAVID PASCUAL MENDOZA, 2.- LEONARDO LOPEZ CRUZ, 3.- WENSESLAO LOPEZ REYES, 4.- MIGUEL GARCIA LOPEZ, 5.- JOSE JIMENEZ CHABLE, 6.- CUTBERTO CRUZ CRUZ, 7.- JOSE ACOSTA MARTINEZ, 8.- BENITO PASCUAL GONZALEZ, 9.- BALTAZAR ARIAS ANTONIO, 10.- JUVENTINO LEON HERNANDEZ, 11.- JOSE PASCUAL MARTINEZ, 12.- RUMUALDO GUTIERREZ MORALES, 13.- ANTONIO JULIAN PASCUAL, 14.- DOMITILLO CABRERA LOPEZ, 15.- JAVIER LUNA CHABLE, 16.- ISRAEL CABRERA LOPEZ, 17.- DRUZO LUNA CHABLE, Y 18.- EUGENIO GARCIA CHABLE. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 12 UNIDADES DE DOTACION VACANTES DESE VISTA AL C. DELEGADO PARA QUE DE SER PROCEDENTE PROCEDA AL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO: PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", DEL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.  
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 4812

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

**POBL: "PAREDON"**  
**MPIO: HUIMANGUILLO**  
**EDO: TABASCO.**  
**ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS  
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION**

VISTO: Para resolver el expediente número 79/13/91, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PAREDON", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 3707 de fecha 13 de mayo de 1991, e I.C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de enero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 28 de enero de 1991, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de

1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1991, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia

de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado, el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 1991, el acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de enero de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PAREDON", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Humberto López Luna, y 2.- Juan García Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1954790, y 2.- 2558105.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PAREDON", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Damari López Luna, y 2.- Anita Vidal Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación,

en el ejido del poblado denominado "PAREDON", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de septiembre de 1991.

COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ  
EL SECRETARIO

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ

No. 4994

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.

**POBL: "CORRALILLO"**  
**MPIO: MACUSPANA**  
**EDO: TABASCO.**

**ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION**

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 930/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORRALILLO", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4839 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS

EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 6 DE JULIO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-

DOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDE-

NANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO:- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA-

RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTES PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO, CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORRALILLO", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, POR

HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANFONSO SANCHEZ PASQUAL, 2.- ROSARIO FELIX LOPEZ, 3.- JOSE MARIA PERALTA MAY. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 3145448, 2.- 3145460, 3.- 3028026.

SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORRALILLO", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- GUADALUPE SANTIAGO CHAN, 2.- MARIA LOURDES FELIX JIMENEZ, 3.- PRESCILIANO JIMENEZ MATEO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO: PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORRALITO" DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 4995

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.****POBL: "EL REPASTO"  
MPIO: TENOSIQUE  
EDO: TABASCO  
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS  
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION**

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 802/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REPASTO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO: Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO 2183 DE FECHA 20 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRAN-

TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO:- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-

RECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTE-

RIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTES PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REPASTO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AMALIO JUAREZ GARCIA, 2.- AMALIO GARCIA GARCIA, 3.- BRUNO GONZALEZ CASTILLO, 4.- POLICARPO MENDEZ RODRIGUEZ, 5.- DOMINGO DIAZ GARCIA, 6.- FELIPE JIMENEZ RAMOS, 7.- MARGARITO CHABLE CHABLE, 8.- FELIPE HERNANDE LOPEZ, 9.- ESTEBAN DIAZ PEREDA, 10.- ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ, 11.- MANUEL RAMIREZ OLAN, 12.- DOMINGO PEREZ GUTIERREZ, Y 13.- AMANGLIO GARCIA BAUTISTA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LAZARO V. VAZQUEZ, 2.- JOSE JUAN V. VAZQUEZ, 3.- ROSANA GARCIA MARTINEZ, 4.- MIGUEL ANTONIO MEN-

DEZ LUNA, 5.- GUADALUPE MENDEZ LUNA, 6.- MARIA TERESA MENDEZ LUNA, 7.- JULIETA DE JESUS MENDEZ, Y 8.- MARIA DE LOS SANTOS LUNA DE MENDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2119488, 2.- 2119491, 3.- 1704212, 4.- 1704236, 5.- 2912471, 6.- 2912473, 7.- 2912475, 8.- 2912477, 9.- 2913483, 10.- 2912489, 11.- 2912490, 12.- 3491193, 13.- 3491194.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REPASTO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- DEMETRIA JULIA SANTIAGO GARCIA, 2.- PEDRO TERAN GARCIA, 3.- LEONARDA SANCHEZ RODRIGUEZ, 4.- TILA CORNELIO MORALES, 5.- JOSE DEL C. JIMENEZ MOSQUEDA, 6.- RUPERTO GARCIA SANTIAGO, 7.- ALICIA PEREZ MORALES, 8.- MARTHA MOSQUEDA CHAVARRIA, 9.- DANMAR JUAREZ VAZQUEZ, 10.- ROSA RODRIGUEZ GARDUZA, 11.- ANASTASIO CAYETANO GUILLEN, Y 12.- MICHAELA BAUTISTA SANTIAGO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES EN RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 24

DE OCTUBRE DE 1987, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1987, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REPASTO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LA C. 1.- EMILIANA MORALES RIVERA, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL REPASTO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 4996

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.****POBL: "GUADALUPE VICTORIA"  
MPIO: TENOSIQUE  
EDO: TABASCO.  
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO  
DE DERECHOS AGRARIOS.**

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 812/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO: Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO 7821 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE FEBRERO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,

CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO:- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMI-

DAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE Siguieron LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTES PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

RIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FRANCISCO SANCHEZ PINTO, 2.- FERMIN GUTIERREZ PEREZ, 3.- ADRIAN MARTINEZ MONTIEL 4.- ANDRES CHAN JIMENEZ, 5.- BENEDICTO ADRIAN JIMENEZ, 6.- CONCEPCION BOLAINAS GARCIA 7.- GE-

RONIMO GUZMAN ESPINOZA, 8.- JESUS MAYAN ALVAREZ 9.- MANUEL CHAN JIMENEZ, 10.- MANUEL MONTOYA TOVILLA, 11.- RAMON HERNANDEZ GUZMAN, Y 12.- RUPERTO MONTOYA GOMEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIO PINTO MATEO, Y 2.- MARISELA GUTIERREZ BOLON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1894883, 2.- 1894887, 3.- 3580443, 4.- 3580445, 5.- 3580447, 6.- 3580449, 7.- 3580455, 8.- 3580457, 9.- 3580462, 10.- 3580465, 11.- 3580467, Y 12.- 3580470.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL GUADALUPE VICTORIA", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO PINTO SANCHEZ, 2.- ROSA ISELA BOLON LOPES, 3.- FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA, 4.- LUCIO PEREZ CHABLE, Y 5.- ROMAN BOLON SANCHEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS 7 UNIDADES DE DOTACION VACANTES DESE VISTA AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, PARA QUE DE SER PROCEDENTE PROCEDA AL ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO

243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO: PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 4972

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 033/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ APODERADO BANCO CONFIA, S.N.C. en contra de LUIS ALFREDO SANCHEZ LEON Y MARBELLA MENDEZ GOMEZ, se ha dictado un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: En cuanto a lo solicitado por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, y como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuador por el Perito Tercero en Discordia Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala.

A).- Derecho de posesión con su respectiva construcción del predio Sub-Urbano con una superficie de 2992-5 Metros Cuadrados ubicado en Carretera la Isla con las siguientes medidas y colindancias: 30 Metros con Carretera la Isla, limi-

tando 30 Metros con Guadalupe Jiménez, 81.80 Metros con Vicente Aguilera López y en 73.50 Metros con Felipe Ordoñez, que dicho predio se encuentra catastrado a través de la Minuza de fecha 21 de diciembre de 1983 bajo el número de cuenta 34690, así mismo las construcciones que existe enclavadas en dicho predio la cual es una casa habitación y una Bodega de Material, propiedad de la demandada MARBELLA MENDEZ GOMEZ, fijándose un valor Comercial de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor que sirvió de base para el remate.

SEGUNDO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda planta del citado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta ciudad, cuando menos el diez por ciento de las cantidades que sirvieron de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como está ordenado y en este asunto se rematará bien inmueble,

anuncíese por tres veces, dentro de nueve días por medios de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé.

Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista de Estrados. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. DALIA MARTIN PEREZ.

3

No. 4979

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

Saúl Alfaro Flores Mayor de Edad, con domicilio en la Calle Dr. Pedro Canabal Cárdenas de la Col. Pino Suárez, del Municipio del Centro de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 126.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON EL SR. ISIDRO GOMEZ HERNANDEZ.  
AL SUR: 18.00 MTS. CON SRA. HILDA

PEREZ POTENCIANO.  
AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE DR. PEDRO CANABAL CARDENAS.  
AL OESTE: 7.00 MTS. CON SR. MANUEL GIL LOPEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales, y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el

reglamento del bando de policía y buen gobierno.

Villahermosa, Tab., a 13 de Marzo de 1992.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. TRUMAN RAMON PEREZ.

3

No. 4988

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Concepción Prats Alfonso, mayor de edad, con domicilio interior de la calle del Trabajo S/N. De la colonia Rovirosa, del municipio del Centro de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal en demasía ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 48.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.20 MTS. con Concepción Prats Alfonso.

Al Sur: 6.20 MTS. con Ofelia Lázaro de Córdova.

Al Este: 7.74 MTS. con Rubén Silván Oropeza y Soc.

Al Oeste: 7.74 MTS. con Concepción Prats Alfonso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de

acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno. Villahermosa, Tab., a 13 de marzo de 1992.

Sufragio Efectivo no Reelección.  
El Presidente Municipal del Centro.

Arq. Manuel Suárez Herrera.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Truman Ramón Pérez.

-2-3

No. 4989

## DIVORCIO NECESARIO

C. BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que el C. NOBEL GOMEZ SANCHEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de usted, radicándose bajo el número 31/992, en el que se dictó un AUTO, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Atentos al contenido de la cuenta secretarial se provee: PRIMERO: Por presentado a NOBEL GOMEZ SANCHEZ con su escrito y anexos que acompaña, descritos en la razón secretarial; señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, la casa marcada con el número Oficina de la CCI ubicada en el edificio del PRI de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados SAUL GARCIA FRIAS Y CAYETANO PEREZ LAZARO; promoviendo en la Via Ordinaria JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA, quien actualmente es de domicilio ignorado y de quien reclama las prestaciones del número I, II, III, IV y V, de su escrito de cuenta. SEGUNDO: Con fundamento en los

artículos 156, 197, 235, 248, 251 252, 253 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o. 2o. 44, 94, 142, 155, 254, 255 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad, TERCERO: Apareciendo que la demandada BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA, es de domicilio ignorado, tal como se justifica con el oficio número 009 del Director de Seguridad Pública de este Municipio, C. JOSE LUIS LEON BOUCHEZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a dicha demandada por medio de EDICTOS, mismos que se publicarán por TRES VECES de TRES en TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que tiene un término computable de TREINTA DIAS para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias simples de traslado, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, al día siguiente de éste empezará a correr los

NUEVE DIAS para contestar la demanda. Asimismo se hace del conocimiento de las partes que al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda empezarán a correr el término de DIEZ DIAS para ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 284 de la Ley Citada, salvo si hubiere reconvencción o excepción que amerite la interrupción del presente juicio. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Civil de Primera Instancia, asisido de la Secretaria Judicial de acuerdos, Pasante de Derecho C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, que certifica y da fe FIRMADO. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LA SRIA. JUDICIAL CIVIL.  
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

-2-3

No. 4986

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 538/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada FRIGORIFICO Y EMPACADORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra del C. ING. SERGIO ZAPATA ROMERO, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que copiado a la letra dice:.....

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Como lo pide la parte actora en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a las partes en este procedimiento de ejecución para oponerse a los avalúos a fenecido, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Como lo pide el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble, en la parte alicuota que le corresponda al demandado:

**CASA HABITACION UNIFAMILIAR:** Ubicado en la cerrada de la Avenida Universidad número 203, de ésta Ciudad, con una superficie total del terreno de 300 metros cuadrados y de la construcción 200 metros cuadrados, con las medidas, y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad con fecha veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2774 del libro General de Entradas, a folios del 10,502 al 10,504 del libro de duplicados, volumen 106, afectando el predio número 54,543 a folio 143 del libro mayor volumen 213, al que le fue fijado un valor comercial en su parte alicuota de CIENTO VEINTICINCO MILLONES 00/100 M.N y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad:

**TERCERO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO:** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen

en esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notifíquese personalmente y cumplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Y PRA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 4985

## DIVORCIO NECESARIO

C. LUCIA ZAPATA REYES.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 86/992, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el C. ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ, con fecha seis de marzo de mil novecientos Noventa y Dos, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a la letra íntegramente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- 1/o.- Por presentado el C. ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Una acta de matrimonio número 222 celebrado entre los CC. ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ y LUCIA ZAPATA REYES, expedida por el Oficial número Dos del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, Capital, Dos actas de nacimiento números 024 y 277, a nombres de MARIA DEL CARMEN y JORGE DAVID de apellidos DE LA CRUZ ZAPATA, expedidas por el Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, Capital y Constancia de Domicilio Ignorado expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Constancia de Domicilio Ignorado expedida por el C. Juez Calificador del segundo Turno, Adscrita a la Tercera Delegación del Ministerio Público, y copias simples que exhibe, con las que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, fundado en la causal VIII y X del artículo 267 del Código Civil en Vigor, en contra de su esposa LUCIA ZAPATA REYES, manifestando el

mismo que ignora el Domicilio de su Esposa en mención.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 279, 280, del Código Civil y demás relativos; 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 265, 275, 284, 294 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta por tanto fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- 3/o.- En virtud de que el actor manifiesta que la demandada LUCIA ZAPATA REYES, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplacesele por medio de EDICTOS, que deberán publicarse Tres veces de Tres en Tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciendole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a éste Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada, empezando a correr dicho término el día siguiente de la última publicación; asimismo hágase de su conocimiento que tiene un término de NUEVE DIAS para que por escrito produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, advertida que de no hacerlo dentro del término para ello concedido se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la demanda, término que empezará a contar al día siguiente de que sea legalmente emplazada, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Proceder en la Materia

se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro de la Jurisdicción de esta autoridad, ya que en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- 4/o.- Se tiene a el promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 303 de la Calle Pedro C. Colorado, Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos al Licenciado JOSE LUIS NOTARIO TARACENA, así como para que le sean entregados toda clase de documentos.- Notifíquese Personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, que autoriza y da fé.- Seguidamente Dos Firmes legibles.- Rúbricas.

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor Circulación en esta entidad Federativa, mismos que deberán publicarse Tres Veces de Tres en Tres días, expido el presente EDICTO a los Dieciseis días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.  
C. FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ.

No. 4999

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente No. 221/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL. Promovido por el licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.N.C., en contra de RAUL ENRIQUE AGUERO LOPEZ, se ha dictado un auto que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

A sus autos el escrito del Licenciado Ernesto Ventre Sastré, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente Licenciado Ernesto Ventre Sastré, y toda vez que el demandado no designó perito Valuador dentro del término legal concedido, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se aprueba para todos los efectos legales a que ha lugar el exhibido por el actor el cual se encuentra agregado en autos.

SEGUNDO: Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien: inmueble, el cincuenta por ciento de la parte alicuota que le

corresponda al demandado RAUL ENRIQUE AGUERO LOPEZ, un predio constante de una superficie de 287.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias siguientes al Norte 17.50 metros con propiedad del señor Felipe Trujillo, al Sur 17.50 metros con propiedad de la señora Estanislada Acosta, al Este 16.40 metros con la calle Mariano Escobedo y al Oeste 16.40 metros con la calle sin nombre se encuentra ubicado en la ranchería o poblado de Pueblo Nuevo de las raíces del municipio del Centro, Tabasco. Al cual se fijó un valor comercial de 48'944,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.

CUARTO: Anúnciese la presente su-

basta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.

Por mandato Judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. En la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaría Judicial

Licda. Dalia Martínez Pérez

2 3

No. 4987

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO.  
CONSTITUCIONAL DE  
TACOTALPA, TABASCO.**

**Tacotalpa, Tab., 21 de Octubre  
de 1991**

C. Leticia Desales Hernández, natural y vecina de este municipio, de ocupación secretaria y se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno ubicado en la av. Adolfo Ruiz Cortines esquina con el Blvd. Salvador Esquer Apodaca, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 58.50 M2. (cincuenta y ocho metros punto cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.50 MTS. Río Muerto.  
Al Sur: 6.50 MTS. Av. Ruiz Cortines.  
Al Este: 9.00 MTS. Sra. Mercedes.

Al Oeste: 9.00 MTS. Blvd. Salvador Esquer.

A cuyo efecto acompaño el plano correspondiente:

Lo que hago del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con

lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terreno del Fondo Legal.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. Lidio Solís Reyes

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. Alicia González Lanz.

2 3

No. 5002

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TAB.: MARZO 18 DE 1992.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 363/989 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración del BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C. en contra de los CC. DR. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, FLAVIO, A. LASTRA PEREZ o FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, o FLAVIO LASTRA PEREZ, con fechas veinticuatro de febrero del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

---Visto los escritos de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO: Toda vez que en diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y uno, en virtud del acuerdo inserto en el oficio número 25205 suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se suspendió el remate respecto de los bienes inmuebles propiedad del codemandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio en vigor, así como de los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el CINCUENTA POR CIENTO DE LA PARTE ALICUOTA QUE LE CORRESPONDA AL CODEMANDADO CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO GUAJARDO GONZALEZ DE LASTRA, de los siguientes inmuebles:

a).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO denominado "LAS PAMPAS", propiedad del C. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 500-00-00 hectáreas, con las medidas, colindancias y características especificadas en el avalúo que se encuentra agregado en autos, y al que en su totalidad se le fijó un valor comercial \$1'113,000,000.00 (UN MIL CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, la cantidad de \$556'500,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura

legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO, ubicado en la calle Cecilio Cupido de la Colonia las Gaviotas de esta ciudad, lote número 33 de la manzana 30, zona dos, carretera las Gaviotas, con una superficie de 140.00 metros cuadrados propiedad del doctor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, inscrito en el Registro Público bajo el número 4,702 del Libro General de Entradas a folios 20966 al 20968 del Libro de Duplicados volumen 107, quedando afectado el predio 55876 a folios 226 del Libro mayor volumen 218, al que se le fijó un valor comercial de \$87'300,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado, la cantidad de \$43'650,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

c).- EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, propiedad de los señores CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ Y FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, ubicado en la calle Hermanos Bastar Sosaya número 203 de esta ciudad, con una superficie de 195.36 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4624 del Libro General de Entradas a folio 18725 al 18737 del Libro de Duplicados volumen 108, quedando afectado el predio 62803 a folio 153 del Libro Mayor volumen 242, al que se le fijó un valor comercial en su totalidad de \$156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

d).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, propiedad del señor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la calle Rafael Martínez de Escobar número 222 de esta ciudad, con una superficie de 116.30 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4076 del Libro General de Entradas a folios 16978 al 16981 del Libro de Duplicados, volumen 108 quedando afectado el predio número

63778 a folio 128 del Libro Mayor volumen 249, al cual se le fijó un valor comercial de \$224'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado la suma de \$112'250,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

a).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CARMEN O CHINALITO", propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis del Municipio del Centro, con una superficie de 37-55-40 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3949 del Libro General de Entradas a folios del 16512 al 16515 del Libro de Duplicados volumen 108 quedando afectado por dicho acto el predio número 49009 a folios 109 del Libro Mayor volumen 191, al que se le fijó un valor comercial de \$1'037'000,000.00 (MIL TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por parte que le corresponde al demandado, la cantidad de \$556'500,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada.

f).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, denominado "RANCHO LA CONCEPCION O CORTIJO", propiedad del C. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis del Municipio del Centro, con una superficie de 48-85-74, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 285 del Libro General de Entradas a folios del 1129 al 1131 del Libro de Duplicados volumen 104, quedando afectado el predio 47,727 a folio 77 del Libro Mayor volumen 186, al que se le fijó un valor comercial de \$1'322,000,000.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado la suma de \$661'000,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

g).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, propiedad del señor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Miguel HIDALGO Primera Sec-

ción del Municipio del Centro, con una superficie de 06-72-30 hectáreas, inscrito bajo el número 4015 del Libro General de Entradas a folios del 18553 al 18556 del Libro de Duplicados volumen 110 afectando el predio número 38031 a folio 155 del Libro Mayor Volumen 147; al que se le fijó un valor comercial de \$1,018'000,000.00 (MIL DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$509'000,000.00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal de dicha cantidad las dos terceras partes.-----

h).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, denominado "LA ESPERANZA", propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en el kilómetro veintisiete de la carretera Villahermosa- Teapa de la Ranchería Alvarado del Municipio del Centro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3683 del Libro General de Entradas a folios 9327 al 9330 del Libro de Duplicados volumen 103 quedando afectado el predio 28715 a folio 95 del volumen 110; al que se le fijó un valor comercial de \$322'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado, la suma de \$161'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

i).- EL VEINTICINCO POR CIENTO del predio rústico denominado CAMAGUEY MONTEVIDEO, propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la rancharía Caobanal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 181-93-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1857 del Libro General de Entradas, a folios 4,419 al 4,442 del Libro de Duplicados volumen 41; quedando afectado por dicho contrato el predio número 7135 a folio 103 del Libro Mayor volumen 27; al que se le fijó un valor comercial de \$487'250,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a la totalidad del predio y por la parte que le corresponde al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, la cantidad de \$121'812,500.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

j).- EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO denominado "EL CAIRO" ubicado en la R/a Caobanal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de los demandados, con una superficie de 90-64-30 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Co-

mercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1931 del Libro General de Entradas a folios del 4645 al 4648 del Libro de Duplicados volumen 41 afectando el predio número 7133 a folio 101 del Libro Mayor volumen 27, al que se le fijó un valor comercial en su totalidad de \$307'370,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$76'842,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

---SEGUNDO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos al diez por ciento de las cantidades que sirvieron de base para el remate.-----

---TERCERO:- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de costumbres de esta ciudad y de Huimanguillo, Tabasco, para lo cual expidase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-----

---CUARTO:- Toda vez que algunos de los predios sujetos a remate se encuentran en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre y de aquella ciudad.-----

---QUINTO:- Por presentado el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a designar Notario para la elaboración de la escritura de adjudicación en favor de su representada, al Licenciado LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, Notario público Número Veintiuno de esta ciudad; por lo cual expidase copias certificadas de lo actuado, que serán entregadas para tal efecto al Fedatario designado.-----

---SEXTO:- En cuanto a la solicitud de que se haga saber al ejecutado que deberá otorgar la escritura de venta y firma en favor del comprador, dígamele que se esté a lo ordenado en el punto tercero resolutivo del Auto Aprobatorio de Remate.-----

---SEPTIMO:- Asimismo, autoriza para reci-

bir documentos y notificaciones a la C. VIOLETA DEL CARMEN PEREZ RAMOS.-----

---OCTAVO:- Se tiene al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ y/o FLAVIO LASTRA PEREZ, demandados en el presente juicio, interponiendo en tiempo RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha veintidós de enero en su punto SEXTO: por lo que de conformidad con los artículos 1336, 1337, 1338, 1339 in fine del Código de Comercio, se admite dicho recurso en el EFECTO DEVOLUTIVO; señalando para integrar dicho testimonio de apelación las constancias que detallan en su escrito de fecha veintisiete de enero de los corrientes. Requíerese a la parte actora para que señale las adiciones que se hagan al testimonio de apelación interpuesta por los demandados, debiéndolo hacer dentro del término de TRES DIAS contados al día siguiente de notificado el presente acuerdo, hecho lo anterior remítase dicho testimonio al Tribunal de Alzada para su tramitación.-----

---NOVENO:- Como lo solicitan los demandados en su escrito de fecha veintinueve de enero de los corrientes, expídasele a su costa, copia certificada de todas las actuaciones que integran el presente juicio, y autorizan para recogerlas a los Licenciados CARLOS V. ANDRADE CASTILLO y/o CANDIDO LOPEZ BARRADA, así como a los estudiantes de Derecho MAYRA S. MENDOZA CHAVEZ, REYNALDA CLIFF VIDAL Y LAURA ISELA ALVAREZ MANDUJANO.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----  
---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

seguidamente se publico en la lista de acuerdos.- Conste.-----

---PRIMERO:- En virtud de que por auto de fecha veintidos de enero del presente año, se tuvo por no hecha la adjudicación en favor del ejecutante en diligencia de remate de fecha doce de julio del año próximo pasado, respecto de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, por lo que con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código, de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.-----

a).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Rancharía Coronel Traconis del Municipio del Centro, propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, que tiene una superficie de 177-91-21 hectáreas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3,162 del Libro General de Entradas, a folios 11474 al 11477 del Libro de Duplicados volumen 109, quedando

afectado el predio número 65290 a folios 140 del Libro MAYOR Volumen 255, al que se le fijó un valor comercial, de \$3,100'000,000.00 (TRES MIL CIENTO MILLO- NES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- PREDIO URBANO CON CONS- TRUCCION, ubicado en la calle Veinte de Noviembre de la Colonia Atasta número 133 (locales comerciales con bodega), propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, con una superficie de 172,80 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2770 del Libro General de Entradas a folios 12563 al 12565 del Libro de Duplicados; volumen 110, quedando afectado por dicho contrato el predio número 56632 a folios 232 del Libro Mayor volumen 221, al que se le fijó un valor comercial de \$31'265,000.00 (TREINTA Y UN MILLO- NES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

c).- PREDIO URBANO CON CONS- TRUCCION, del lote número 663 de la man- zana nueve del Fraccionamiento Tabasco 2000 zona de vivienda media Z V I, propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, el cual se encuentra en la

calle Marte número 106; inscrito en el Re- gistro Público de la Propiedad y del Comer- cio de esta ciudad, bajo el número 4664 del Libro General de Entradas, a folios 20889 al 20893 del Libro de Duplicados Volumen 107 quedando afectado el predio 51614 a folios 24 del Libro Mayor volumen 201; al que se le fijó un valor comercial de \$104'835.000.00 (CIENTO CUATRO MILLO- NES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---SEGUNDO:- Se hace saber a los licitado- res que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Es- tado, o bien en el Departamento de Consig- naciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Es- tado, ubicado en la segunda planta del cita- do edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independen- cia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de las cantidades que sirvieron de base para el remate.

---TERCERO: Como en este asunto se re- matarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en

los sitios más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado, el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Pri- mera Instancia del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDIC- TO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1 2 3

No. 5001

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el expediente número 47/983-1, re- lativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovi- do por PABLO MARIN CHAY, apoderado del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de JOSE GUADALUPE LEAL CORO- NA Y OTRA, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVE- CIENTOS NOVENTA Y DOS, para la ce- lebración de la segunda almoneda de rema- te del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en el municipio de SOLO- SUCHIAPA, CHIAPAS:

PREDIO RUSTICO denominado "EL

VERDUL", con una superficie de NOVENTA HECTAREAS, con valor pericial de \$13'500, 000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del predio; los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA el 10% del va- lor señalado:

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Fede- rativa, por tres veces dentro de nueve días

y en el DIARIO de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que se- an fijados en los sitios públicos acos- tumbrados, expido el presente a los dieci- seis días del mes de Marzo de Mil novecien- tos noventa y dos, en la Ciudad de Villaher- mosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZ- GADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ES- TADO.

LIC. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORA- LES.

1 2 3

No. 4998

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 08/990, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado Víctor Ortiz Rodríguez, endosatario en procuración de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de José Armin Jiménez Lastra y Delma del Carmen de la Torre Jiménez, con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, se dictó un acuerdo que dice lo siguiente:

Se señala fecha para diligencia de remate en primera almoneda.

Juzgado Cuarto de lo Civil de primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco. Marzo doce de mil novecientos noventa y dos.

PRIMERO.- Como lo solicita el Lic. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ promovente en el presente juicio en su carácter de Endosatario en Procuración de Multibanco Comermex, S.N.C, en su escrito de cuenta, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta los bienes inmuebles embargados a los demandados CC. JOSE ARMIN JIMENES LASTRA Y DELMA DEL CARMEN DE LA TORRE PRIEGO JIMENEZ, mismos que se detallan a continuación:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, y lo que de hecho y por derecho le corresponda a nombre de la señora DELMA DEL CARMEN PRIEGO DE JIMENEZ, ubicado en la calle José Moreno Irabién número 417, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 165.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 19.80 metros con Humberto Barrera; al Sur, 19.80 metros con Amparo Hernández de Díaz; al Este, 11.00 metros con Domingo Díaz y al Oeste 11.00 metros con Calle José Moreno Irabién. Escritura Pública 72. Inscrito el 29 de julio de 1983, bajo el número 3882, a folios 18058 a 18063, del Libro de Duplicados volumen 107, afectándose el predio número 599228 a folio 28 del Libro Mayor volumen 235 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al predio antes descrito, se le fijó un valor comercial de \$190'500,000.00

(CIENTO NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N.), y servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de \$127'000,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes.

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION, y lo que de hecho y por derecho le corresponda, que se encuentra a nombre del C. JOSE ARMIN JIMENEZ LASTRA, ubicado en la Ranchería Tabasquillo, Primera Sección, del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 07-13-19 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, dos medidas, 100.40 metros y 126.00 metros, con propiedad del señor LOCADIO RODRIGUEZ; al Sur, 210.60 metros, con camino vecinal; al Este, 330.00 metros con propiedad de Manuel Contreras, y al Oeste, con propiedad de Rodolfo Contreras, y 41.00 metros con propiedad de Leocadio Rodríguez. Escritura Pública número 1130 de fecha tres de marzo de 1989. Inscrito el 23 de abril de 1989, como el documento público número 346 del Libro General de Entradas a folios 1144 al 1147 del Libro de Duplicados volumen 49. Afectándose el predio número 8761 folio 243 del Libro Mayor volumen 31 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; correspondiente al Municipio de Centla, Tabasco.

Al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de 85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de \$56'666,666.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes.

TERCERO.- Como en este negocio se rematarán dos bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta Capital y

en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, en virtud de que uno de ellos se encuentra en aquél lugar, debiendo girar exhorto al C. Juez Competente en materia Civil de dicho Municipio, a fin de que ordene a quien corresponda la fijación de los mismos, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor. Entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de cada inmueble, para el remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.....

Lo proveyó, manda y firma el C. LIC. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial, C. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que certifica y da fe.....  
Entre líneas "Número 417" Si vale.....

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 13 de marzo de 1992.....  
Conste.....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. MANUEL ANTONIO CORDOVA  
SANCHEZ

No. 4982

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, CENTRO, TABASCO.

Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por PEDRO JIMENEZ TORRES endosatario en propiedad de ENRIQUE MOSCOSO DIAZ, en contra de AUSENCIO DE LA CRUZ CASTRO, expediente número 413/989, con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se ha dictado un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

A sus autos el escrito de la Licenciada EVA CERVANTES CONTRERAS, para que obre como proceda y se acuerda:

UNICO Como lo solicita la Licenciada Eva Cervantes Contreras, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a remate a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble, propiedad del demandado AUSENCIO DE LA CRUZ CASTRO, el predio con una superficie de 325.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Vicente Guerrero esquina con Melchor Ocampo de la Villa de Ocuilzapotlán, municipio del Centro, Tabasco. Cuyas características

son: al Norte, 13.00 metros con calle Melchor Ocampo; al Este, 25.00 metros con propiedad de Antonio de la Cruz Castro; al Oeste, 25.00 metros con la calle Vicente Guerrero. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3398, folio 113, volumen 13, el perito común de las partes le asignó un valor comercial de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, con rebaja del veinte por ciento (20%), resultando la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL; en consecuencia anunciése por tres veces, dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se editen en esta capital, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, y señalándose para la celebración del remate las NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, en la inteligencia de que la subasta se efectuará en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito, en el

que se manifieste la cantidad que ofrecen por el predio y construcción que se remata. Así como la forma de pago y acompañando el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial de acuerdos que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL,  
LIC. DALIA MARTINEZ PEREZ.

-3

No. 4983

**JUICIO SUMARIO CIVIL**

C. URSULA GONZALEZ CEBALLOS  
Y  
MARGARITA ZURITA GONZALEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 485/991, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido en sus contra por JOSE DEL CARMEN ZURITA PEREZ, se dictó un acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, que textualmente a la letra dice:

PRIMERO.- Apareciendo de la revisión de los presentes autos y como lo solicita la parte actor en su ocurso de cuenta, de conformidad con los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se declara la REBELDIA en que ha incurrido las demandadas URSULA GONZALEZ CEBALLOS y MARGARITA ZURITA GONZALEZ, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, en el

término legal concedido para tal efecto, teniéndoseles por presuntivamente confesas de los hechos de la demanda que dejó de contestar, por tanto las notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado. SEGUNDO.- Asimismo ha petición del actor, con apoyo en los numerales 265, 616 y 618 de la Ley Adjetiva Civil vigente del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TRES DIAS IMPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; término que empezará a correr a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT

JAVIER, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, que certifica y da fé.

Lo que comunico a Ustedes en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL,  
LIC. ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY.

3

No. 4980

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 221/991, (sección de ejecución), relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, endosatario por el Licenciado en Procuración de Multibanco COMERMEX, S.N.C., en contra de AGROQUIMICA DE CARDENAS, S.A de C.V. y de los señores LEONARDO LOPEZ CABRERA Y ERNESTINA ANGUIANO ROJAS, se dictó un auto de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, mismo que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MARZO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

-----Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

-----Primeramente: Como lo solicita el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO en su escrito de cuenta y toda vez de que la Oficina Federal de Hacienda, que aparece como acreedor embargante en el presente juicio, no hizo manifestación alguna al hacerle saber el estado de ejecución de los presentes autos ni designó perito valuador, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se le tiene por perdido ese derecho. Asimismo y en virtud de que los demandados no hicieron objeción alguna al avalúo de los bienes embargados en el presente juicio, practicado por el perito común Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA; por lo tanto, se aprueban en sus términos para todos los efectos legales.

-----Segundo: A solicitud del Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio; 549, 551, 552, 553, 556, 558 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda, los bienes muebles e inmueble que a continuación se describen: a).-

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con superficie de 140.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.64 metros con Fernando Valenzuela Priego; al Sur 17.35 metros con Jorge Plinio Valenzuela Aguilera; al Este 7.72 metros con Hermanos González y al Oeste 8.50 metros con Avenida Lázaro Cárdenas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad Mercantil Agroquímica de Cárdenas, S.A. de C.V., bajo el documento número 29, predio 19.416, folio 24, volumen 73, valuado en la cantidad de \$157'400.000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea \$104'933.332.00 (CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). b).- Un televisor a colores, marca "MAJESTIC" de catorce pulgadas, Modelo TVC-1480, chasis 03-056, valuado en la cantidad de \$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). c).- Una videocassetera marca "SANYO" serie número 35233075, Modelo VCR-7500, con un valor pericial de \$400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). y d).- Un modular estereofónico con equalizador integrado, tornamesa, marca "PANASONIC", con dos tocacintas, con sus respectivos baffles, Modelo SG-K50N, Serie K7-113-696, valuado en \$350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo cual hace un total de \$1'050.000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, o sea, la cantidad de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

-----Tercero: Convoquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar

en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en el Estado, por tres veces dentro de nueve días y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, que se efectuará en el local de este Juzgado.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.  
-----Así lo proveyó, manda y firma la C. Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fé.

-----Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en el Estado y para su fijación en los lugares públicos de esta Ciudad, en convocación de postores. Expido el presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.  
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 4984

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**PRIMERA ALMONEDA  
AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 314/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración del C. DARVELIO SANCHEZ RECINOS, en contra de la C. ISABEL VAZQUEZ RUIZ, se encuentra entre otras las siguientes constancias:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCÓ. A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto y a sus autos el escrito del Licenciado Eduardo Cruz Rodriguez para que surta sus efectos legales, acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita el Endosatario en Procuración del actor, y toda vez que la demandada Isabel Vázquez Ruiz no designó perito valuador de su parte en el término que para ello se le concedió en autos, con apoyo en el artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, se nombra como perito común en rebeldía de dicha demandada, al designado por la parte actora, quien inclusive ya rindió su dictamen que se declaró aprobado.

SEGUNDO.- Asi mismo y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a público subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Urbano y construcción ubicado en la Calle Antonio Rullán Ferrer, interior dos de esta Ciudad, constante de una superficie de 45.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 7.00 metros con Domingo Ortiz Cervantes; al Sur, 6.80 metros con Callejón de Acceso, al Este, 6.60 metros con Rosario Vázquez Ruiz y al Oeste, 6.66 metros con Soledad Sánchez Hernández, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de la demandada, bajo el número 7013 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 85.691 a folio 241 del Libro Mayor, Volumen 333. Servirá de base para el remate de dicho bien raíz, la suma de \$18'336,000 00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$12'224,000 00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO.- Anúnciense la presente subasta por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de TRES días, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad, convocando postores, entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos:

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Ines Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCÓ. A (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto y a sus autos el escrito de cuenta del Licenciado Eduardo Cruz Rodriguez para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

UNICO.- Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la parte actora y por la razón que expone, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda ordenada en el auto de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, en el recinto de este Juzgado, al efecto, expídanse los Edictos y Avisos en los términos indicados en dicho proveído.

Notifíquese por los estrados del Juzgado a las partes y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCÓ.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 4974

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

C. NORMA ALICIA CASTILLO PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil No. 44/991, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Licenciado ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO, en contra de la C. NORMA ALICIA CASTILLO PEREZ, con fecha (13) Trece de Febrero de (1992) Mil novecientos noventa y dos, se dictó la Sentencia Definitiva, que en sus puntos del RESUELVE, que copiado a la letra dice:-----

"...PRIMERO.- Ha procedido la Vía, y este Juzgado a mi cargo resultó realmente competente para conocer y fallar de esta causa.- SEGUNDO.- El Actor ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO, demostró los elementos de su acción de Divorcio Necesario y la demandada NORMA ALICIA CASTILLO PEREZ no compareció a juicio.- TERCERO.- Se declara disuelto el Matrimonio celebrado entre ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO Y NORMA ALICIA CASTILLO PEREZ, con fecha dieciséis de Diciembre del año de Mil novecientos Setenta y ocho, ante la fé del Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las Personas de este Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta en el acta número 111 de esta fecha.- CUARTO.- Se

condena a NORMA ALICIA CASTILLO PEREZ a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos ROBERTO Y KARINA DE APELLIDOS LIMONCHI CASTILLO, debiendo quedar estos bajo la guardia y custodia de su padre ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO.- QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal pactada por el Actor y la demandada al celebrar el matrimonio, debiendo liquidarla en el incidente respectivo.- SEXTO.- Ambas partes adquieren la posibilidad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada deberá de esperar dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.- SEPTIMO.- No ha lugar a condenar el pago de gastos y costas a la demandada, que originó este Juicio, toda vez que no se encuentra satisfechos los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- OCTAVO.- De conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico----- Oficial del Estado los puntos resolutive de esta sentencia.- NOVENO.- Hágase saber a

las partes el derecho y término que tiene para apelar de esta sentencia en caso de inconformidad con la misma.- Notifíquese Personalmente y cúmplase.- ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Villahermosa, Tabasco expido el presente EDICTO a los Veinticuatro días del mes de Febrero del año de Mil Novecientos Noventa y Dos en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

3

No. 4975

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA. TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

VIRGINIA GODOY LOPEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 85/992 ordenando la Ciudadana Juez su publicación por Edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de Justificar la Posesión de un predio urbano ubicado en la Avenida José N. Rovirosa

Esquina Calle Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 22.50 mts. con la calle Lázaro Cárdenas, AL SUR, 25.50 mts. con HILDER FALCON, AL ESTE, 26.00 mts. con DELGADINA ALVAREZ OCAÑA, y al Oeste, 24.00 mts. con PASEO JOSE N. ROVIROSA.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres

días, se expide el presente EDICTO a los diez días de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.-----

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

3

No. 4992

**INFORMACION ADPERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente número 033/992, relativo al juicio Jurisdicción voluntaria Información adperpetuam, promovido por el C. ANTONIO MENDEZ ALVAREZ, se ha dictado un auto que dice:

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por presentado el C. Antonio Méndez Álvarez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION ADPERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho posesorio y el pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 239 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, el cual consta de una Superficie de 152.57 M2 ( CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 5.00 M con la Calle Miguel Hidalgo; al SUR:

5.00 M con el Sr. José Naranjo; AL ESTE: 30.51 M con el Sr. Abel Méndez Álvarez y AL OESTE: 30.51 M con la Sra. Josefina Méndez Álvarez. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 fracción IV, 904, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad. Como lo pide el promovente con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente expidánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por TRES VECES de tres en tres días consecutivos y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviene y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará

fecha para que lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene el promovente autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones el C. Lorenzo Izquierdo Santana, en el Despacho marcado con el número 505 de la Calle Vicente Guerrero de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, LIC JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos LIC. DALIA MARTINEZ PEREZ, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA, DALIA MARTINEZ PEREZ.

2 3

No. 4990

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora JUANA CASTELLANOS ZAPATA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 136/992, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha cuatro de marzo del presente año, respecto al predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 1464.87 M2, UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTI-

METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte, 54.80 metros con Ovidio Arias Méndez, al Sur, 61.00 metros con Hernán Jiménez López, al Este 24.60 metros con Calle, y al Oeste, 26.00 con Calle.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, Y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2 3

No. 5005

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JUANA GARCIA HERNANDEZ  
A DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 089/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por SAUL HERNANDEZ LOPEZ, en contra de JUANA GARCIA HERNANDEZ, con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se dictó una sentencia que copiada a la letra en sus puntos resolutive dice:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ha procedido la Vía. SEGUNDO: El actor SAUL HERNANDEZ LOPEZ, probó su acción; la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó. TERCERO: Se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día veintiocho del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos, entre el actor SAUL HERNANDEZ LOPEZ y la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, ente el C. Oficial Encargado del Registro Civil, COATZINTLA Estado de Veracruz Llave, mismo que quedó inscrito en el acta número 317 a la foja 317 F.V., y en el Libro número 4-1 correspondiente del año de mil novecientos setenta y dos, que se lleva en esa dependencia. CUARTO: Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha

en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO: Para todos los efectos legales que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el actor y la demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere. SEXTO: Toda vez que el presente juicio se emplazó a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil por lo que se declaren expedir los Edictos correspondientes y publicarse por los Estrados del Juzgado, además de la lista de acuerdos. Cédula conteniendo copia de esta resolución. SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial Encargado del Registro Civil de Coatzintla del Estado de Veracruz-Llave ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, publique un extracto de Esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los artículos 115 y 291 del Código Civil en vigor; por lo que gírese atento exhorto al C. Juez Competente de aquel lugar, para los efectos de que haga llegar dicha copia certificada al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio. OCTAVO

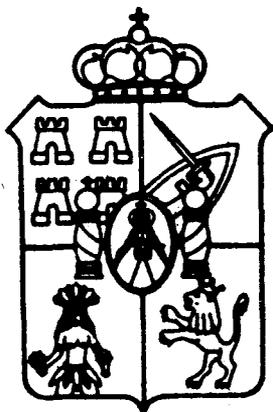
No se hace especial condenación en costas en esta instancia. NOVENO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. ASI: definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ con quien actúa, que certifica y da fe.  
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ

2 3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco*